ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2021-251958
Fecha	09/08/2021
N° Referencia	N-2021-

Bogotá D.C., agosto de 2021

Señor
ESTEBAN ANTONIO QUINTANA GONZÁLEZ
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA
Calle 53 No. 78 A – 15
jardinandypanda@hotmail.com
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2021-
Expediente No. 1-07-2-2021-10-0078
Entidad: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **Auto No. 462 de fecha 15 de julio de 2021.** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No.66-63 Piso 1º o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integra del acto administrativo, se publicará. en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		**HORA**	**07:00 A.M.**
HASTA		**HORA**	**03:30 P.M.**

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Elaboró	
Gonzalo Andrés Diaz	Abogado (a) Contratista	Revisó	
Guillermo Sandoval Medina	Abogado (a) Contratista	Tiene asignado el expediente	

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-2-2021-10-0078

AUTO No. 462 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021
"Por medio del cual se archiva las actuaciones contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y los artículos 4, 23. 23.5, 23.6 y 24 del Decreto 848 de 2019, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011,

SUJETO DE LA ACCIÓN

El presente proceso administrativo sancionatorio está dirigido contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ e identificada con I.D.752072 y NIT.830.023.759-1 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número S0000664 del 4 de octubre de 1996, Representada Legalmente por el señor ESTEBAN ANTONIO QUINTANA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.186.193, con domicilio en la Calle 53 No. 78 A – 15, de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico jardinandypanda@hotmail.com, cuya inspección, vigilancia y control ejerce la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019.

HECHOS

La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de sus facultades legales, mediante Auto No.247 del 6 de mayo de 2021, inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA, al evidenciar que omitió la presentación de los proyectos de presupuesto y balances.

El 11 de mayo de 2021 mediante el oficio S-2021-166342 se comunicó a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA el inicio del proceso administrativo sancionatorio que se efectuó mediante Auto No. 247 del 6 de mayo de 2021.

En atención al Auto de inicio No. 247 del 6 de mayo de 2021, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA, mediante oficio E-2021-143511 del 18 de junio de 2021, presentó la información financiera de los años 2018, 2019 y 2020.

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-2-2021-10-0078

AUTO No. 462 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021
"Por medio del cual se archiva las actuaciones contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA

CONSIDERACIONES

I. Respecto a la competencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito:

Que, el artículo 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, asignó a la Secretaría de Educación del Distrito, la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal como complementario de las dos modalidades de educación anteriormente mencionadas y aquellas que se constituyan como asociaciones de padres de familia.

En este mismo sentido según la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, le corresponde a esta Dirección las funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, de conformidad con el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por artículo 2º del Decreto 593 de 2017.

En consecuencia, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos y asociaciones de padres de familia que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

II. Formalidades del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Cabe mencionar que la función de control que detenta esta Dirección frente a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia se ejerce por el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, según el artículo 23.5 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-2-2021-10-0078

AUTO No. 462 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021
"Por medio del cual se archiva las actuaciones contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

> *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo (...)."*

De la misma manera se aclara que la Ley 1437 de 2011, prevé la formalidad en el proceso administrativo sancionatorio en el artículo 47, por lo que resulta precisar, que la observancia de la forma es la regla general que se traduce en una manera de evitar las actuaciones arbitrarias.

El artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece que, en el acto administrativo de formulación de pliego de cargos, deben ser señalados con precisión y claridad: (i) los hechos que lo originan, (ii) las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, (iii) las disposiciones presuntamente vulneradas y, (iv) las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente asunto, esta Dirección evidenció que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA en radicado E-2021-143511 del 18 de junio de 2021, presentó la información financiera echada de menos y que originó el inicio del presente proceso.

En este orden de ideas, y en atención que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA cumplió con la obligación de presentar información financiera para los periodos indicados, es inviable continuar con la presente actuación, no quedando otro camino que disponer la terminación y archivo del presente proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

PRIMERA: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ e identificada con I.D. 752072 e identificada con NIT.830.023.759-1 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número S0000664 del 4 de octubre de 1996,

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-2-2021-10-0078

AUTO No. 462 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021

"Por medio del cual se archiva las actuaciones contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA

Representada Legalmente por el señor ESTEBAN ANTONIO QUINTANA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.186.193, domiciliado en la Calle 53 No. 78 A – 15, de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico jardinandypanda@hotmail.com, cuya inspección, vigilancia y control ejerce la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019.

SEGUNDA: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-07-2-2021-10-0078, adelantado en contra del establecimiento denominado ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto de archivo al señor ESTEBAN ANTONIO QUINTANA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.193, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA, indicándole que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a interponer y sustentar el recurso de reposición, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente No. 1-07-2-2021-10-0078 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Así mismo se le advertirá que:

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al señor ESTEBAN ANTONIO QUINTANA GONZÁLEZ, al correo electrónico jardinandypanda@hotmail.com y de no ser posible por medio electrónico enviar la citación a la CR 86 D NO. 62A-43 SUR, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación personal y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, cuyas normas regulan la notificación electrónica, se sugiere enviar a través del link **http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones** o al correo **comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co**, la siguiente información autorizando la notificación electrónica del presente acto administrativo: 1) Nombre completo del solicitante, 2) Número de documento de identidad, 3) Correo electrónico el que autoriza ser notificado, 4) Asunto: Autorización de notificación electrónica y 5) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la notificación electrónica, deberá comunicarse telefónicamente a la línea 3241000 y agendar una cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1º), dentro de los cinco

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-2-2021-10-0078

AUTO No. 462 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021

"Por medio del cual se archiva las actuaciones contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA

(5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respectiva comunicación, con el fin de adelantar la diligencia de notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: **comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co**

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso en presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a **contactenos@educacion.edu.co,** en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente N. 1-07-2-2021-10-0078 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

SÉPTIMO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Guillermo Sandoval Medina	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	